

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 007 -200 9 -GRL-CR**

Villa Belén, 07 de mayo del 2009.

**El Presidente del Gobierno Regional de Loreto**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2009, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 893-2008-Vivienda, se efectiviza y culmina el proceso de Transferencia de Competencias Sectoriales, en materia de Vivienda y Saneamiento, y establece que la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Loreto, es competente para el ejercicio de las funciones transferidas, establecidas en el Artículo 58º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, se aprueba el nuevo Reglamento del Bono Familiar Habitacional - (BFH), el cual establece las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al BFH, en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar en el ámbito nacional, a cuyo efecto dispuso en el artículo 3º que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial aprobará las diversas modalidades del Programa Techo Propio, así como sus reglamentos operativos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 454-2007-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo del BHF, que permite a las familias acceder al beneficio del BFH en las modalidades de aplicación de (1) Construcción en Sitio Propio y el valor del BHF es de S/. 16,750.00, cuyos detalles se especifican en la resolución respectiva, (2) Mejoramiento de Vivienda y el valor del BFH es de S/. 6,700.00, cuyos detalles se especifican en la resolución respectiva;

Que, el Reglamento Operativo, especifica que las **Entidades Técnicas**, son las organizaciones formadas para promover, desarrollar y construir los proyectos del Programa Techo Propio en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y/o Mejoramiento de Vivienda, en la modalidad de Postulación Individual;

Que, el Reglamento Operativo de estas organizaciones especifica; la organización, obligaciones, infracciones y sanciones, que rigen a las Entidades Técnicas.

Que, el actual Gobierno Nacional, está implementando un Programa Anticrisis, para superar la escasez de trabajo y crear nuevas oportunidades de ingreso para la clase trabajadora, con la apertura de un programa masivo de construcción de nuevas viviendas denominado Techo Propio, en las modalidades de Vivienda Nueva, Vivienda en Sitio Propio y Mejoramiento de Viviendas, todas ellas con el beneficio de los Bonos Habitacionales para las familias que no poseen viviendas, y de esta forma beneficiar a las poblaciones de escasos recursos y extrema pobreza con una vivienda digna;

Que, las dificultades de accesibilidad hacia las diferentes ciudades del interior de nuestra región y los mayores costos que esta representa, hacen que los inversionistas privados muestren su desinterés de invertir en estas localidades, limitando a la población más necesitada, el acceso a los programas habitacionales para obtener una vivienda digna por parte del estado a través del Gobierno Regional de Loreto;

Que, el literal h) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que a la letra dice: ASUMIR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO A SOLICITUD DE LOS GOBIERNOS LOCALES, lo que nos permite participar como Entidad Técnica, a través de la ejecución de los Programas Habitacionales en poblaciones lejanas de la región, con expectativas de generar empleo y dotar de una vivienda digna a la población de extrema pobreza;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**    **APROBAR**, la creación de la Entidad Técnica Regional, como un Órgano de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Loreto, encargada de promover, desarrollar y construir los proyectos del Programa Techo Propio, con la misma organización, obligaciones y demás disposiciones, que se detallan en el Reglamento Operativo para su funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**    La Entidad Técnica de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Loreto, gozará de autonomía técnica y administrativa, cuya obligación será la de promover y/o ejecutar los Programas Habitacionales de Techo Propio, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Viviendas en todo el territorio de la Región Loreto; el cual forma parte

de la Unidad Ejecutora N° 001- Sede Central del Pliego N° 453, Gobierno Regional de Loreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, la Representación Legal de la Entidad Técnica ante el Fondo Mi Vivienda, al Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Loreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional y a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo institucional e informática, para que en un plazo de treinta (30) días, presente al Consejo Regional, el Proyecto de modificación de la Estructura Orgánica, su Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de incorporar las funciones transferidas.

**ARTÍCULO QUINTO:** CONSTITUIR, un fondo de garantía para la ejecución de los Programas Habitacionales de “Techo Propio”, en las modalidades de Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, por parte del Gobierno Regional de Loreto, debiendo para ello, aperturar una cuenta intangible en el Banco de la Nación para el manejo de dichos recursos.

**ARTÍCULO SEXTO:** AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los siete días del mes de mayo de 2009.



**María Giannela Curto Lloja**  
**Presidenta del Consejo Regional**

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo

15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
\_\_\_\_\_  
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA  
PRESIDENTE